

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GITANA DE MUJERES DROM KOTAR MESTIPEN**

## **CAPÍTULO I**

### **La denominación, los fines y el domicilio**

#### **Artículo 1**

Con la denominación *Asociación Gitana de Mujeres Drom Kotar Mestipen* se constituye la asociación, que, al amparo del artículo 22 de la Constitución, regulará sus actividades de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por los presentes estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

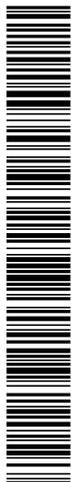
#### **Artículo 2**

La Asociación perseguirá los siguientes fines:

1. Trabajar por la igualdad y no-discriminación entre hombres y mujeres.
2. Motivar el trabajo solidario entre mujeres de diferentes culturas.
3. Apoyar y trabajar desde el diálogo intercultural.
4. Superar las desigualdades que de forma interseccional sufren las mujeres gitanas (etnia, género, situación académica, laboral, religiosa, etc) así como el racismo y el sexismo y otras motivaciones que las causan.
5. Colaborar con todos los colectivos que luchan por la igualdad que incluye el igual derecho a mantener y desarrollar las propias diferencias, basado en el feminismo dialógico.
6. Fomentar y facilitar el acceso igualitario a las mujeres y niñas gitanas a todos los ámbitos educativos, laborales y sociales en general.
7. Promover el cambio de las estructuras educativas, laborales y sociales para que se basen en el diálogo y la igualdad de derechos, condiciones, oportunidades y resultados de manera interseccional entre todas las culturas y géneros.
8. Difundir y potenciar la imagen de la mujer gitana como transmisora y dinamizadora de la identidad cultural gitana a nuestra comunidad y al conjunto de la sociedad.
9. Conocer y poner en práctica actuaciones y metodologías para trabajar en la erradicación de la violencia machista.
10. Identificar, difundir y trabajar en base a las aportaciones de las evidencias científicas de impacto social.

Para poder llevar a cabo estas finalidades la Asociación podrá realizar entre otras, las siguientes actividades:

1. Organizar les "Trobades d'Estudiants Gitanes de Catalunya".
2. Promover y gestionar la formación oficial para mujeres a fin de que puedan obtener la titulación y aptitudes para ejercer funciones de monitoras de tiempo libre u otras que vengan de la mano de las participantes y que tengan como objetivo una mayor representación de la mujer gitana en espacios educativos.



3. Asesoramiento, orientación y acompañamiento a las participantes en itinerarios educativos y otros temas relacionados con las finalidades anteriormente citadas.
4. Promover y organizar congresos Internacionales de mujeres gitanas.
5. Coordinar y gestionar sesiones formativas de prevención de la violencia de género y feminismo dialógico.
6. Información, derivación y acompañamiento a las mujeres gitanas para la superación de la violencia de género.
7. Organizar sesiones de formación a participantes, trabajadoras y personas voluntarias, así como en otros espacios, para conocer y difundir evidencias científicas en los ámbitos de trabajo de la entidad.
8. Promover la participación en espacios de debate y decisión, con la aportación de las participantes.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

### **Artículo 3**

1. El domicilio de la asociación se establece en Barcelona, y radica en la c/Claramunt 4, local 2, (08030). Podrá ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General o crear otros locales además de la sede social. En todo caso, se comunicará al Registro de Asociaciones.
2. El domicilio social señala el ámbito de actividad principal de la entidad, si bien cualquier otra referencia geográfica (local, estatal o internacional) resultará igualmente significativa en el ámbito territorial.

### **Artículo 4**

La duración de la asociación es indefinida, actuando con plena responsabilidad jurídica en todos los actos en los que intervenga, representando los intereses de la asociación y de las personas que representa.

### **Artículo 5**

El ámbito territorial en el que se desarrollarán principalmente sus actividades es todo el territorio de España y en especial en Cataluña. Aunque también actuara en ámbito transnacional e internacional.

## **CAPÍTULO II**

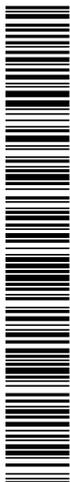
### **Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones**

#### **Artículo 6**

El gobierno y la administración de la asociación correrán a cargo de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

#### **Artículo 7**

Pueden formar parte de la asociación todas las mujeres de más de 14 años. Deben presentar una solicitud a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre ello en la primera reunión que tenga lugar y le comunicará en la Asamblea General más inmediata.



Las socias menores de edad no tienen voto en las asambleas ni pueden elegir ni ser elegidas miembros de la Junta Directiva y formarán parte de la asociación con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

## **Artículo 8**

Existen dos modalidades de socias:

- Socias numerarias individuales: mujeres mayores de 14 años
- Socias numerarias colectivas: personas jurídicas, así como cooperativas, asociaciones y cualquier tipo de colectivo o agrupación los fines de la cual se orienten hacia la superación de las desigualdades y promoción de la mujer desde la perspectiva gitana.

## **Artículo 9**

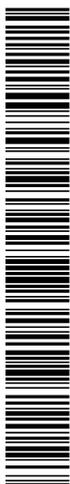
Son derechos de las socias miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General. Las socias numerarias colectivas tendrán derecho a un solo voto.
2. Elegir y ser elegidas para puestos de representación o para ejercer cargos directivos. Las menores de 18 años podrán participar en las actividades de la asociación, salvo de ejercer su derecho a voto en la Asamblea General y ser miembro de la Junta Directiva.
3. Ejercer la representación que se les confiere en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y en las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer en la Asamblea y en la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y exponer explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de las mandatarias de la asociación.
7. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios de las actividades que la Asociación pueda realizar.
10. Hacer uso de los servicios comunes de la asociación establezca o tenga a su disposición.
11. Formar parte de los grupos de trabajo.
12. Poseer un ejemplar de los estatutos.
13. Consultar los libros de la asociación.

## **Artículo 10**

Son deberes de las socias miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para conseguirlas.
2. Contribuir al sostenimiento de los gastos de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
3. Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.



## Artículo 11

Son causa para ser dada de baja de la asociación:

- a. Que la persona socia interesada solicite su baja voluntaria en cualquier momento, la cual deberá ser comunicada por escrito a la Junta Directiva o firmar un documento que certifique su decisión enviándolo a la Junta Directiva
- b. El incumplimiento de las obligaciones económicas que imponen los presentes estatutos o los acuerdos válidos de los órganos de la asociación.
- c. No cumplir las obligaciones estatutarias, así como, el incumplimiento de los acuerdos que se tomen por Asamblea o la Junta Directiva.
- d. Incurrir en actividades tipificadas como delito o falta grave en el ámbito penal, económico o administrativo que sean contradictorias con los fines de la asociación.
- e. Que la persona asociada intente de cualquier forma utilizar la Asociación o su condición de asociada para llevar actuaciones contrarias a los presentes estatutos o que causen un perjuicio a la asociación.

## CAPÍTULO III

### La Asamblea General

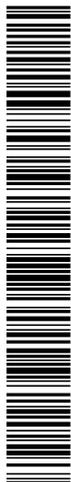
#### Artículo 12

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Las socias miembros de la asociación, reunidas en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todas las socias miembros quedan sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo las ausentes, las que discrepan y las que se han abstenido de votar.

#### Artículo 13

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Elegir y separar las socias miembros de la Junta Directiva, así como controlar su actividad.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, y también adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el impuesto de la contribución al sostenimiento de los gastos de la asociación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
- d) Acordar la transformación, fusión, la escisión o la disolución de la asociación.
- e) Acordar el ingreso o baja en federaciones o confederaciones.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- h) Ratificar, si procede, las bajas disciplinarias y otras sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.
- i) Conocer las solicitudes presentadas por ser socia, y también a las altas y las bajas de las asociadas para una razón de distinta a la de la separación definitiva.



- j) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún órgano de la asociación.

La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

#### **Artículo 14**

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
2. El órgano de gobierno puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo debe hacer cuando lo solicite un número de asociadas no inferior al 10%; en ese caso, la asamblea debe tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

#### **Artículo 15**

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una única convocatoria. Que debe contener, como mínimo: el orden del día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se ha de comunicar diez días antes de la fecha de la reunión, individualmente y por medios electrónicos, por correo electrónico u otros. En el caso de no disponer del correo electrónico de alguna socia se enviaría la convocatoria de manera excepcional por correo postal.
3. Será presidida por la presidenta y en su ausencia, por la vicepresidenta en caso de que la haya, y a falta de las dos, por la asistente que tenga más edad.
4. La secretaria levantará acta, que se transcribirá y quedará guardada en el libro o carpeta de actas correspondiente.

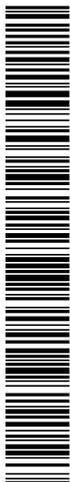
Al iniciar cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior con el fin de que se apruebe.

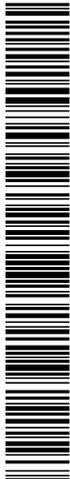
#### **Artículo 16**

1. La asamblea se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representantes. Se considera válida la reunión de asamblea general celebrada por videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en la sede de la entidad.
2. Un mínimo no superior al 10% de las asociadas puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de unos de los asuntos a tratar, y si ya se ha convocado la asamblea, siempre que lo hagan dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción y la convocatoria y la fecha de la reunión de aquélla. La solicitud también se puede hacer directamente en la asamblea, que decide lo que considera conveniente, pero únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos no incluido en el orden del día comunicando en la convocatoria, si así lo decide la mayoría de las tres cuartas partes de las personas presentes.

#### **Artículo 17**

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde a un voto a cada miembro de la asociación





R918kz61yUC9Y7zgpGqv==

2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.
3. Será necesaria la mayoría cualificada, de dos tercios de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:
  - a) Disolución de la entidad.
  - b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
  - c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
  - d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
4. Pueden adoptarse acuerdos sin reunión de manera excepcional -a instancia del presidente de la asociación, de dos tercios de los miembros de la junta directiva o de un 20% de los asociados- mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.
5. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hará por acuerdo de la mayoría simple de las socias presentes o representadas.
6. Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a copia de la lista de socias y de sus domicilios certificada por el secretario con la aprobación de la presidenta.

## **CAPÍTULO IV**

### **La Junta Directiva**

#### **Artículo 18**

1. Regir, administrar y representar la asociación la Junta Directiva, que componen la presidenta, la vicepresidenta, la secretaria, la tesorera y las vocales, en un máximo de siete. Estos cargos han de ser ejercidos por personas diferentes (la composición de la Junta Directiva puede ser diferente, aunque ha de constar necesariamente de una presidenta, una secretaria y una tesorera).
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que han de ser asociadas, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo. Tendrán una vigencia de dos años y se renovarán el 50% cada dos años. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser elegidos solamente durante dos periodos consecutivos, a excepción de la presidenta que podrá ser reelegida de manera indefinida.
3. El nombramiento y cese de los cargos han de ser certificados por la secretaria saliente, con la aprobación de la presidenta saliente, y se deben comunicar en el Registro de Entidades.

#### **Artículo 19**

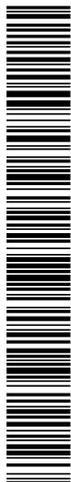
1. Las socias miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de dos años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidas, a excepción de la presidenta (ver Art.18)

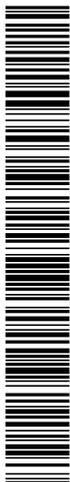
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede darse por:
  - a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas
  - b) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se exponen los motivos.
  - c) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
  - d) Baja como miembro de la asociación.
  - e) Separación acordada por la Asamblea General.
  - f) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que se establece en los presentes estatutos.
  
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se han de cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, una socia miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante por acuerdo de la propia Junta Directiva.

## Artículo 20

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer recursos pertinentes.
- c) Proponer en la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d) Proponer en la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación han de satisfacer.
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adoptan.
- f) Aplicar los estatutos de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- g) Aprobar las solicitudes de ingreso de nuevos socios.
- h) Aplicar el régimen disciplinario
- i) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio en la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Controlar los/las empleados/as que la asociación pueda tener.
- l) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.
- m) Establecer grupos de trabajo para conseguir la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- n) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se tendrán que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- o) Llevar a cabo las gestiones necesarias delante de los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
  - (a) Subvenciones u otras ayudas:
  - (b) El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana





R918kz61yUC9Y7zgpGqv=

- m) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determinará en el artículo 33 ~~28~~.
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los estatutos y dar cuenta en la primera Asamblea General.
- o) Operar con la banca privada y oficial y con las cajas de ahorro y otras entidades de crédito de cualquier localidad realizando todo aquello que la legislación y la práctica bancaria permite: abrir, disponer y cancelar toda clase de cuentas corrientes o ahorro, firmar talones, cheques, órdenes y otros documentos; solicitar extractos y saldos y conformarlos o impugnarlos, contratar créditos, suscribir línea de crédito y descuento de letras.
- p) Derechos de crédito: aceptar hipotecas, avales, anticresis u otras garantías ofrecidas con la seguridad de que dispone el poderdante.
- q) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una forma específica en algún otro gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

## Artículo 21

1. La Junta Directiva, convocada previamente por la presidenta o por la persona que lo sustituya se ha de reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso puede ser inferior a una vez al trimestre.
2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter la presidenta o bien si lo solicita un 30% de las socias que la componen.
3. Las reuniones podrán realizarse mediante videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en la sede de la entidad.

## Artículo 22

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha estado convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más una.
2. Las socias miembros de la Junta Directiva están obligadas a asistir a todas las reuniones que convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia de la presidenta o de la secretaria o de las personas que las sustituyan es siempre necesaria.
3. La Junta Directiva toma acuerdos por mayoría simple de votos de las asistentes. En caso de empate, la presidenta tiene voto decisorio.
4. Pueden adoptarse acuerdos sin reunión de forma excepcional —a instancia del presidente de la asociación o de dos tercios de los miembros de la junta directiva— mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

## Artículo 23

1. La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros

2. También podrá nombrar, con el mismo quórum, una o unas cuantas mandatarias para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuna otorgarles en cada caso

#### **Artículo 24**

Los acuerdos de la Junta Directiva se han de hacer constar en el libro de de actas y han de ser firmados por la secretaria y la presidenta. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se ha de leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

### **CAPÍTULO V**

#### **La presidenta de la asociación**

#### **Artículo 25**

- 1) La presidenta de la asociación también será presidenta de la Junta Directiva
- 2) Son propias de la presidenta las funciones siguientes:
  - a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y la Junta Directiva.
  - b) Presidir y dirigir los debates, tanto en la Asamblea General como de la Junta Directiva.
  - c) Emitir un voto de calidad decisivo en casos de empate.
  - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - e) Visar los actos y los certificados confeccionados por la secretaria de la asociación.
  - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas por las cuales le delegan la Asamblea General o la Junta Directiva.
- 3) La presidenta es sustituida, en caso de ausencia o enfermedad, por la vicepresidencia o la vocal de más edad de la Junta, por este orden.

### **CAPÍTULO VI**

#### **La tesorera y la secretaria**

#### **Artículo 26**

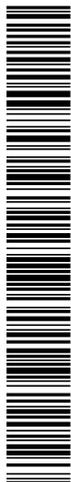
La tesorera tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tienen que estar visadas previamente por la presidenta, e ingresará lo que en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o ahorro.

#### **Artículo 27**

La secretaria ha de custodiar la documentación de asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que se tengan que otorgar, y también llevar el libro de registro de socias

### **CAPÍTULO VII**

#### **Las comisiones o grupos de trabajo**



## **Artículo 28**

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la deben plantear las socias miembros de la asociación que quieran formarlos, que han de avisar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se propongan llevar a cabo.

La Junta Directiva aprobará la constitución, salvo que haya en contra el voto de las 4/5 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo, las encargadas comisiones o grupos de trabajo siempre que cuente con el soporte de un grupo mínimo de socias.

La Junta Directiva se ha de preocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, las encargadas de los cuales han de presentar una vez al mes un informe detallado de las actuaciones.

## **CAPÍTULO VIII**

### **El régimen económico**

#### **Artículo 29**

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

#### **Artículo 30**

Los recursos económicos de la asociación se nutrirán de:

1. Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias que se fijen en la Asamblea General.
2. Los productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad, así como las subvenciones oficiales o particulares.
3. Las donaciones, las herencias o los legados que pueda recibir en forma legal.
4. Las rentas del patrimonio mismo o bien otros ingresos que puedan obtenerse.
5. Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerda la Asamblea General.
6. Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 31**

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales –que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva- y cuotas extraordinarias.

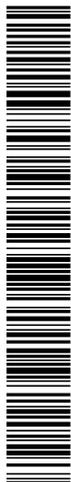
#### **Artículo 32**

El ejercicio económico coincide con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

#### **Artículo 33**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, tiene que figurar las firmas de la presidenta, la tesorera y la secretaria. Para poder disponer de los fondos hay suficiente con una de las firmas.

## **CAPÍTULO IX**



## El régimen disciplinario

### Artículo 34

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por las socias.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el Reglamento de Régimen Interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa de la presunta infractora. La resolución final, que ha de estar motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un período de 15 días.

En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera Asamblea General que tenga lugar.

1. Tendrán el carácter de faltas graves:
  - a. La contemplada en el apartado d) y e) del artículo 11.
  - b. El no cumplimiento reiterado durante un año de las obligaciones estatutarias.
2. Tendrán el carácter de faltas leves los otros incumplimientos de las obligaciones estatutarias

## CAPÍTULO X

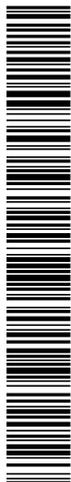
### La disolución

### Artículo 35

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

### Artículo 36

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar medidas oportunas tanto por lo que respecta a la destinación de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. El remanente neto que resulte de la liquidación se ha de otorgar directamente a la entidad pública o privada que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, se haya caracterizado más en su obra a favor de la mujer gitana.
4. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo serán competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.



## CAPÍTULO XI

### Modificación de los estatutos

#### Artículo 37

Para modificar los Estatutos es necesaria la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, haciendo constar los motivos de las propuestas concretas de modificación. Para la aprobación de la modificación será necesario el voto positivo de dos tercios de las personas presentes o representadas, la Junta directiva solicitará la inscripción de la modificación acordada en el plazo máximo de tres meses desde la celebración de la Asamblea General.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

#### DILIGENCIA:

Por la presente diligencia se hace constar que los presentes estatutos de la ASOCIACIÓN GITANA DE MUJERES DROM KOTAR MESTIPEN recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria del día 20 de abril de 2023.

Y para que así conste, firmo la presente con el visto bueno de la Presidenta, en Barcelona, a día 20 de abril de 2023

Vº.Bº.  
La Presidenta  
Rosemaria Kostic Cisneros

La Secretaria  
Andrea Khalfaoui Larrañaga

FDO.:



FDO.:

